Santiago, veinticinco de septiembre de dos mil veintiséis.

A los alegatos solicitados, no ha lugar.

Vistos:

Que los argumentos expresados en la apelación no son suficientes para desvirtuar lo decidido en esta causa, **se confirma** la sentencia apelada de diez de febrero de dos mil veintiséis, dictada por la Corte de Apelaciones de Puerto Montt.

Regístrese y devuélvase.

Rol N°8.522-2026.

MARIA ANGELICA CECILIA REPETTO GARCIA
MINISTRA
Fecha: 25/09/2026 15:37:00

OMAR ANTONIO ASTUDILLO CONTRERAS
MINISTRO
Fecha: 25/09/2026 15:37:00

JORGE LUIS ZEPEDA ARANCIBIA
MINISTRO
Fecha: 25/09/2026 15:37:01

DINKO ANTONIO FRANULIC CETINIC
MINISTRO
Fecha: 25/09/2026 15:37:02

CARLOS ANTONIO URQUIETA SALAZAR
ABOGADO INTEGRANTE
Fecha: 25/09/2026 15:37:02

JDVDDXYGRFB

Pronunciado por la Tercera Sala de la Corte Suprema integrada por los Ministros (as) María Angélica Cecilia Repetto G., Omar Antonio Astudillo C., Jorge Luis Zepeda A., Dinko Antonio Franulic C. y Abogado Integrante Carlos Antonio Urquieta S. Santiago, veinticinco de septiembre de dos mil veintiséis.

En Santiago, a veinticinco de septiembre de dos mil veintiséis, se incluyó en el Estado Diario la resolución precedente.

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl o en la tramitación de la causa. En aquellos documentos en que se visualiza la hora, esta corresponde al horario establecido para Chile Continental.

JDVDDXYGRFB